JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 465

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se allegó por la apoderada judicial de la parte actora, a través del correo institucional del Despacho, documentación con la cual acredita el diligenciamiento de la citación personal a los demandados Omar Augusto Pinto Rodríguez y Edna Mireya Pinto Rodríguez en los términos de los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

Encontrándose dentro del término para ello concedido, los demandados constituyen apoderado judicial en cabeza del Dr. José Severo Yanguas Gaitán mediante el cual dan contestación a la demanda oponiéndose tanto los hechos como a las pretensiones de la demanda.

Para tal efecto se tendrá por contestada la demanda por Omar Augusto Pinto Rodríguez y Edna Mireya Pinto Rodríguez, y se le concederá al profesional del derecho personería jurídica para actuar en su representación.

Ahora, revisado el presente asunto, observa el Despacho que el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante Luis Jesús Pinto Cristancho realizado mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas tal como lo señala el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, sin que los mismos comparecieran dentro del término legal concedido, razón por la cual se procederá a designarles un curador ad-litem que los represente.

Por su parte la Registraduría Municipal del Estado Civil de los Municipios El Paujil y San Vicente del Caguán – Caquetá, atendiendo el requerimiento del Despacho allegan copias de los folios de registro civil de nacimiento de los señores Omar Augusto Pinto Rodríguez y Edna Mireya Pinto Rodríguez, los cuales serán incorporados al expediente digital para que obren y consten dentro del presente proceso.

Así entonces el juzgado: **RESUELVE**:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro dl presente asunto, la documentación allegada por el apoderado judicial de la parte actora, la documentación allegada contentiva de la contestación de la demanda por parte del apoderado judicial de los demandados y los escritos y anexos allegados por la registraduría nacional del estado civil de los municipios de El Paujil y San Vicente del Caguán – Caquetá.

SEGUNDO. TENER por contestada la demanda realizada por el Dr. José Severo Yanguas Gaitán en representación legal de los demandados dentro del presente asunto Omar Augusto y Edna Mireya Pinto Rodríguez.

TERCERO. Para representar a los herederos indeterminados del causante Luis Jesús Pinto Cristancho, se designa como curador Ad-litem, por cumplir con los requisitos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, al Dr. Kelly Joana Materon Salcedo, con correo electrónico kelmarsal@gmail.com, informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado, desempeñara en cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Por la secretaria del Despacho remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

CUARTO. ADVERTIR a la profesional del derecho, que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 e inciso 2º del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. REQUERIR a la demandante y a su apoderada judicial, para que realicen las gestiones y diligencias necesarias para la comparecencia del curador ad-litem designado en el numeral tercero, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO. RECONOCER personería jurídica al Dr. José Severo Yanguas Gaitán identificado con la CC No. 17.630.473 y portador de la TP No. 100380 del CSJ para actuar en representación de los demandados Omar Augusto y Edna Mireya Pinto Rodríguez en las voces y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60830607d518c2053975a79f8b614fe04dfc6441780608e6b05cdf2140d78233**
Documento generado en 04/05/2023 01:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica